

No. 47927

—
**Argentina
and
El Salvador**

Agreement between the Argentine Republic and the Republic of El Salvador on the free exercise of remunerated activities for dependants of diplomatic, consular, administrative and technical personnel of diplomatic missions, consular offices and permanent representations to international organizations. Buenos Aires, 10 July 2007

Entry into force: *21 November 2007 by notification, in accordance with article 12*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 14 October 2010*

—
**Argentine
et
El Salvador**

Accord entre la République argentine et la République d'El Salvador sur le libre exercice d'activités rémunérées pour les membres de famille à charge du personnel diplomatique, consulaire, administratif et technique des missions diplomatiques, des consulats et des représentations permanentes auprès des organisations internationales. Buenos Aires, 10 juillet 2007

Entrée en vigueur : *21 novembre 2007 par notification, conformément à l'article 12*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine,
14 octobre 2010*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA
FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO,
CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE MISIONES
DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES Y REPRESENTACIONES
PERMANENTES ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES

La República Argentina y la República de El Salvador, en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco a los familiares dependientes a cargo de los empleados de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales de una de las Partes destinados en misión oficial en el territorio de la otra Parte,

Acuerdan lo siguiente,

ARTÍCULO 1

Los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República Argentina en El Salvador y de la República de El Salvador en la Argentina, podrán ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo. Este beneficio se extenderá igualmente a los familiares dependientes de nacionales argentinos o salvadoreños acreditados ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los dos países.

ARTÍCULO 2

Para los fines de este Acuerdo se entiende por familiares dependientes:

- a) Cónyuge,
- b) Hijos solteros menores de 21 años, que vivan a cargo de sus padres o menores de 23 años que cursen estudios superiores en centros de enseñanza superior y,

c) Hijos solteros que vivan a cargo de sus padres y tengan alguna discapacidad física o mental.

ARTÍCULO 3

No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo que pueda desempeñarse. Se entiende, sin embargo, que en las profesiones o actividades en que se requieran cualificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse sólo nacionales del Estado receptor.

ARTÍCULO 4

La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada se realizará por la respectiva Misión Diplomática mediante nota verbal ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta solicitud deberá acreditar la relación familiar del interesado con el empleado del cual es dependiente y la actividad remunerada que desee desarrollar. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará inmediata y oficialmente a la Embajada del Estado acreditante que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la reglamentación pertinente del Estado receptor.

ARTÍCULO 5

Un familiar dependiente que goce de inmunidad de jurisdicción de acuerdo a la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, o conforme cualquier otro instrumento internacional en vigor para ambos países y que obtuviera empleo al amparo del presente Acuerdo, no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa frente a acciones deducidas en su contra respecto de los actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades, quedando sometidas a la legislación y a los Tribunales del Estado receptor en relación con las mismas.

*Printed as submitted. -- Imprimé tel que soumis.

ARTÍCULO 6

En caso de que un familiar dependiente goce de inmunidad frente a la jurisdicción criminal de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y sea acusado de un delito cometido en relación con su trabajo, el Estado acreditante estudiará muy seriamente toda petición escrita que le presente el Estado receptor para el levantamiento de dicha inmunidad. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho del Estado acreditante a decidir que ese levantamiento de inmunidad es contrario a sus intereses.

ARTÍCULO 7

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el Estado receptor, estará sujeto a la legislación aplicable en ese Estado en materia tributaria y de seguridad social en lo referente al ejercicio de dichas actividades.

ARTÍCULO 8

Este Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudio entre los dos países.

ARTÍCULO 9

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, expirará en un plazo máximo de dos meses desde la fecha en que el agente diplomático o consular, empleado administrativo o técnico del cual emana la dependencia termine sus funciones ante el Gobierno u Organización Internacional en que se encuentre acreditado sin que el tiempo que permanezca en esta situación tenga ningún valor ni produzca ningún efecto al solicitar permisos de trabajo y residencia regulados con carácter general en la normativa del Estado receptor.

ARTÍCULO 10

Las Partes se comprometen a adoptar las medidas que fueren necesarias para aplicar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación a la otra Parte por escrito y por la vía diplomática de su intención de

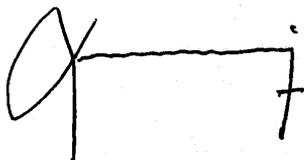
denunciarlo. La denuncia surtirá efecto transcurridos seis meses a partir de la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 12

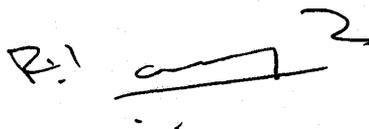
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última Nota en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para la entrada en vigor de tratados internacionales.

Hecho en Buenos Aires, el 10 de julio del año 2007, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a horizontal line and a vertical stroke at the end.

Por la República de El Salvador

A handwritten signature in black ink, starting with a small 'R.' followed by a horizontal line and a curved flourish at the end.